

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Reynaldo Cordova
Belisario Cordova

Delito Asalto y robo

Pena Seis años

Supplicacion

Comienza la condena el trece de Noviembre de 1887.
para los dos.

Termina la condena el 13 de Noviembre de 1893

EL SECRETARIO

J. N. — 6 —

Reynaldo Cordova 403

J. — 6 —

Belisario Cordova



Manuel Federico Avalos

Escribano del Crimen de esta Capital.

Perfijico que en la causa criminal, seguida de oficio contra Reynaldo y Belisario Cordova por asalto y robo se encuentran lo del Tenor siguiente -

Estatura un metro sesenta y siete centime-
tros, casta, mestizo - Cara aguileña - pelo negro
lacio - frente regular - cejas ralas - ojos pardos -
nariz regular - boca idem - labios idem - barba
prolada - Senales particulares, una cicatriz
en el pomulo izquierdo y otra en la frente -

Estatura Un metro setenta y tres centime-
tros, casta Zambo - cara aguileña - pelo ne-
gro lacio - frente regular - cejas idem - ojos
pardos - nariz regular - boca idem - labios
idem - barba idem - Senales particulares, una
gran cicatriz en el cuello y una pequena en

la ceja izquierda - **Vistos:** aparece de au-
toridad que el cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis fueron asaltados y robados Manuel Calderon, Felipe Armas, Juan Garcia Candalaria Sanchez, y otros mas, en el paraje llamado "Cruce General", camino del Valle de Carabayllo por cuatro individuos que armados y con las caras cubiertas intimidaron y amenazaron a sus victimas para lograr su intento: Que por datos que recibio la Policia descubrio ocho dias despues parte de

Lo robado; así como dos carabinas Peanvina
revertadas, en el cuarto de Cecilia Alzamor,
quien se hallaba en compañía de Belizario
Cordova. Que investigándose acerca del pa-
radero del otro Cordova (Reynaldo) se nota
que éste pretendia eludir la acción de
sus perseguidores y que registrado su cuar-
to tambien se encontró en él, algunas de
las prendas robadas: Que sometidos am-
bos Cordovas a la acción del Jurgado
para el esclarecimiento de los hechos
se ha seguido el presente juicio por
todas sus tramites, siendo su estado el
de pronunciamiento. Considerando
Que si bien de las diligencias practica-
das en el sumario resulta plenamente
probado el cuerpo del delito, materia
del juicio, no así quienes son los autores,
pues a éste respecto no encuere contra los
enjuiciados la prueba plena y directa
que conforme a derecho y bajo la respon-
sabilidad prevista en el artículo ciento diez
del Código de Enjuiciamiento Penal,
requiere para imponer pena: Que
la Confesion de los reos prestada en
la Comisaria del Cuartel Tercero es in-
dicio mas o menos fundado y no
suficiente que existen contra ellos
para considerarlos como autores nada
prueban a favor de lo dispuesto en



el artículo ciento seis del mismo Código: Que lo espuesto se corrobora con la circunstancia de no haber podido reconocerse a los que en "Cruz General" practicaron el delito, pues se presentaron ante los agraviados en las caras cubiertas: Que de autos no aparecen tampoco las pruebas semiplenas que a falta de plena motivarian la condena, por el delito de robo prevenido en el artículo trescientos veintisiete del Código Penal: Que si contra los Corderos no se puede proceder considerando los como autores, hay elementos suficientes en el proceso para castigarlos como encubridores, por no haber dado una explicación satisfactoria de su conducta al conservar objetos robados, y armas prohibidas, y por las contradicciones e irregularidades en que han incurrido al prestar sus declaraciones como les convenia para eludir su responsabilidad: Que mereciendo el delito principal la pena de penitencia en primer grado, y debiendo aplicarse lo dispuesto en el cuarenta y nueve del Código Penal; ha Negado el caso de proceder conforme a lo facultado que a las fuercas empieze el artículo cincuenta. Que



es justo imponer a los Cordovas
la pena de Carcel en cuarto grado
Feminino maximo. Por tales fundamen-
tos y demas que supiere el miinto de
la corte, en lo expuesto por el Agente
de Fiscal y administrando justicia
en nombre de la Nacion. Fallo
por el que debo condenar como con-
deno a Reynaldo y Belizario Cor-
Cova como encubridores del delito
de robo a la pena de Carcel en cuar-
to grado Feminino maximo o pen-
cuatro años de dicha pena en los
accusados de inhabilitacion absoluta
e interdiccion civil durante la conde-
na y suplico a la vigilancia de la
Autoridad por la mitad del tiempo
de la condena despues de cumplida
esta. Y por esta mi sentencia que se
consultara al Superior Tribunal si
no fuere apelada juzgando en prime-
ra Instancia, asi lo pronuncio,
mando y firmo en Lima a los
veintiocho dias del mes de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y ocho. Ma-

Manuel Panizo - Dio y pronuncio la sen-
tencia que precede el Señor Juez del
Crimen Doctor Don Manuel Panizo
el dia de su fecha, estando haciendo
audiencia publica en la sala de su



Despacho como lo tiene de costumbre, la que fue publicada a presencia de los testigos Don Manuel J. Velezmore y Don Julio Francia de que doy fe — Manuel J. Ovalis — Lima trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho — Visto con lo expuesto por el Señor Fiscal en mérito de los fundamentos del dictamen del Agente Fiscal, que se reproducen, y considerando además que habiendome manifestado a Reynaldo Cordova las armas encontradas en su casa, que llevaban los asaltantes al tiempo de la perpetracion del delito, según el reconocimiento de los interesados, ha expuesto a fojas ochenta y siete que no saben de quien se trata; que el hecho de haberse encontrado en poder de los enjuiciados varios de las especies robadas, sin dar razon satisfactoria de su procedencia, prueba su participacion directa en el delito; revocaron la sentencia de fojas cinco quince fecha veintiocho de Setiembre último por la que se condena a Felizario y Reynaldo Cordova a la pena de Cárcel en cuarto Grado; les impusieron la de penitenciaría en primer Grado, término máximo, ó sean seis años de la misma con sus accesorias, la que se portará



desde el trece de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y siete: mandaron
de cumplimiento al Auto de fojas no-
venta y ocho, respecto a Cecilia Azco-
nora y los devolvieron - Silba San-
teban - Paredes - Felous - Yulla - Pardo
Armas - Se publicó conforme a ley
que certifico Luis Delucchi - En imp-
Secretaria de la Corte Suprema -
E. Lima - Secretaria de la Excelen-
tísima Corte Suprema de Justicia -
tífico que en virtud del recurso de
fuerza interpuesto por Reynaldo y
Lizario Cordova en la causa que
sigue por asalto y robo, este Super-
tribunal ha resuelto lo que sigue -
Lima, Febrero veinticinco de mil, och-
cientos ochenta y nueve - Vistos: de
formidad con el dictamen del
Fiscal: declararon no haber nulidad
en la sentencia de Vista de fojas
treinta vuelta, su fecha trece de
Enero último, que revocando la apelación
de fojas ciento quince, su fecha veintiseis
de Setiembre del próximo pasado
año, impone a los reos Belizario y
Reynaldo Cordova la pena de penitencia
en primer grado término máximo
de seis años de la misma pena
sus accesorias la que se continúa



de a trece de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y siete; con lo de
mas que contiene la expresada de
vistas, y los devolvieron - Sanchez -
Munoz - Quacaltana - Maria -
tegui - Layza - Guzman - Galin
do - Se publico conforme a ley de
que certifico - Juan E. Lima - Juan
E. Lima - Lima reintros de Febre
ro de mil ochocientos ochenta y nueve.
- Devolvame al Juzgado de su
precedencia para el cumplimiento
de lo ejecutoriado - Tres rubricas de
los Señores Vocales de la Ilustrisi
ma Corte Superior - Deluchi - Lima
Tres reintros de mil ochocientos
ochenta y nueve - Por devoltr cum
plase lo ejecutoriado; pagueme las
copias de condena y archirenes los
de la materia en su oportunidad -
Una rubrica del Señor juez Doctor Pa
nizo - Ovalrs.

Lo conforme por los actuados de su referencia a que
se remite; y en cumplimiento de lo ordenado en el
auto inserto, expido la presente, despues de corre
rirla y confrontada conforme a ley. Lima Mayor
del 8º 7º 73

Ovira

Manuel J. Ovalos





Lima Mayo 10/890

Señor Jefe de
Rematado



Remito á V. las
Copias de condena,
relativas a Reynaldo
y Belizario Cortés

Por Jueces
J. T. Torres

Lima Mayo 14 del 890 -

Remítase al Señor Ministro de
Estado en el despacho de Justicia
para los efectos legales -

[Signature]

Requechí

7



[Redacted]